

Expediente: **492/12**

Carátula: **MARCHESANO CARLOS FRANCISCO C/ CISNERO LISARDO GUSTAVO Y HEREDEROS DE MARIN CISNEROS S/ ESCRITURACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1**

Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **24/12/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - CISNERO, FRANCISCO JOSE-DEMANDADO

90000000000 - DIAZ CRITELLI, EDUARDO A.-SÍNDICO

23080981589 - MARCHESANO, CARLOS FRANCISCO-ACTOR

20201598118 - GUTIERREZ, GRACIELA DEL VALLE-DEMANDADO

20201598118 - CISNEROS, LISARDO GUSTAVO-DEMANDADO-HEREDERO

90000000000 - MEDINA JOYA, ANA LIA-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - MARCHESANO, CINTHIA MARIA DEL VALLE-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - MARCHESANO, PATRICIO GERARDO-HEREDERO DEL ACTOR

23080981589 - MARCHESANO, VERONICA ANALIA-DERECHO PROPIO Y APOD. COMUN HEREDEROS

90000000000 - MARCHESANO, CARLOS GASTON-HEREDERO DEL ACTOR

20201598118 - CISNERO, CECILIA CAROLINA-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 492/12



H20930800301

Civil y Comercial Común Sala I

JUICIO: MARCHESANO CARLOS FRANCISCO c/ CISNERO LISARDO GUSTAVO Y HEREDEROS DE MARIN CISNEROS s/ ESCRITURACION. EXPTE. N° 492/12

Concepción, 23 de diciembre de 2025.-

### AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 11/12/2025 por el demandado Lisardo Gustavo Cisneros, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Néstor Bulacio, respecto de la sentencia n° 19 de fecha 3 de diciembre de 2025 dictada por este Tribunal en estos autos caratulados: “Marchesano Carlos Francisco c/ Cisneros Lisardo Gustavo y Herederos De Marín Cisneros s/ Escrituración” – expediente n° 492/12, y

### CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 19 de fecha 3 de diciembre de 2025, este Tribunal resolvió no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en 16/10/2025 por el demandado Lisardo Gustavo Cisneros, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Néstor Bulacio, contra la sentencia n° 935 de fecha 29/9/2025 dictada por la Sra.. Juez en lo Civil y Comercial Común de la I° nominación del Centro Judicial de

Concepción, con costas al recurrente vencido (arts. 61 y 62 del CPCC).

Contra dicha resolución, en fecha 11/12/2025 dedujo recurso de aclaratoria el demandado Lisardo Gustavo Cisneros, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Néstor Bulacio respecto del punto II de la parte resolutive referida a las costas. En tal sentido solicitó que se aclare si las mismas, en la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 3/12/2025 fueron impuestas en forma personal y total al recurrente o si fueron impuestas como heredero del causante Marín Cisneros, destacando que en la presente litis actúa también como heredero de este.

2.- Conforme lo establece el art. 269 del CPCC, la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Ingresando en el análisis de la cuestión planteada, de las constancias de autos surge que el Sr. Lisardo Gustavo Cisneros interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia n° 935 de fecha 29/9/2025 dictada por la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la I Nominación de este Centro Judicial, en el carácter de “demandado” en autos, por lo que las costas – atento al resultado del mismo - fueron impuestas al recurrente vencido, esto es, al Sr. Lisardo Gustavo Cisneros. Conforme a ello, encontrándose suficientemente clara la resolución cuya aclaratoria se peticiona, y no dándose los presupuestos del art. 767 del CPCC, corresponde desestimar el recurso interpuesto.

Por ello, se

RESUELVE

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el codemandado Lisardo Gustavo Cisneros, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Néstor Bulacio, respecto de la sentencia n° 19 de fecha 3 de diciembre de 2025 dictada por este Tribunal, conforme a lo considerado.

HAGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Luciana Eleas

ANTE MÍ: Firma digital:

Julio Rodolfo Maihub - Funcionario de ley

Actuación firmada en fecha 23/12/2025

Certificado digital:  
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:  
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

Certificado digital:  
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.